#691
3 de enero de 1961
9:45 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

JUNTA DE SALARIO MINIMO

(See over for the English version)

DECRETO MANDATORIO NUM. 60
APLICABLE A LA

INDUSTRIA DE BANCA, SEGUROS Y FINANZAS

Artículo I - Definición de la Industria y sus Clasificaciones

A. Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados en la Industria de Banca, Seguros y Finanzas, según ésta se define y se clasifica a continuación:

> La Industria de Banca, Seguros y Finanzas: comprenderá todo negocio, con o sin fines pecuniarios, a que se dedique cualquier institución o empresa bancaria, de seguros, u otra institución o empresa financiera.
>
> Comprenderá, asimismo, cualquier trabajo o servicio necesario o relacionado con las actividades ya mencionadas.

B. Las distintas clasificaciones de dicha industria tendrán el significado que a continuación se dispone:

1. Bancos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos - Comprenderá los bancos de cualquier tipo y las asociaciones de ahorros y préstamos, ya sean organizadas bajo leyes federales o estatales o de países extranjeros, estén o no asegurados los depósitos por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corp.) o la Corporación de Seguros de Ahorros y Préstamos federal, (Federal Savings and Loan Insurance Corporation), siempre que estén abiertos al público en general.

No incluirá las cooperativas de crédito ni las asociaciones de ahorros y préstamos organizadas para servir a grupos específicos de personas y no al público en general.

2. Finanzas - Comprenderá aquellas instituciones financieras no incluidas en las clasificaciones anteriores.

3. Seguros - Comprenderá las empresas dedicadas a los negocios de seguros, tales como compañías aseguradoras, agentes generales, corredores, ajustadores, organizaciones tarifadoras y agentes.

Artículo II - Salario Mínimo

Todo patrono pagará a sus empleados un salario por hora no menor que el que a continuación se dispone para las diferentes clasificaciones de la industria, según definida:

Clasificación	Salario Mínimo Por Hora
1. Bancos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos	
A. Establecimientos localizados en los municipios de San Juan, Ponce, Mayaguez y Bayamón	$ 1.25
B. Establecimientos localizados en el resto de la Isla	1.10
2. Finanzas	
A. Cooperativas de Crédito y de Refacción Agrícola	1.00
B. Otros Negocios de Finanzas	1.25
3. Seguros	1.18

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo el jueves 22 de diciembre de 1960.

Publicado el Aviso de su aprobación el sábado 24 de diciembre de 1960 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el domingo 8 de enero de 1961.